

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A MARISCOS ACUIMAR S.L., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 23 de noviembre de 2020, Dña. Susana Martín Ayuso, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa MARISCOS ACUIMAR SL, NIF. B93492031, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 47.833,22€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 52,01%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 23.916,61€.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu7675LWEA0jND0vebwNffT+YUZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a MARISCOS ACUIMAR SL, NIF B93492031, de 23.916,61€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 47.833,22€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 52,01%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>17.937,46</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>5.979,15</b>
<b>Total:</b>		<b>23.916,61€</b>

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	23.916,61

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu7675LWEA0jND0vebwNffT+YU2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu7675LWEA0jND0vebwNff+YU2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A CULTIVOS MARINOS DEL SUR, S.A., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 18 de noviembre de 2020, D. Alberto Beti Llorente, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa Cultivos Marinos del Sur, S. A, NIF. A41134487, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu775Q7UU9At0io19WmEFQ0HaR8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 61.457,67€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 100%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 30.728,84€.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1380/2013).

- El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu775Q7UU9At0io19WmEFQ0HaR8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a CULTIVOS MARINOS DEL SUR, S.A., NIF A41134487, de 30.728,84€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 61.457,67€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 100%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>23.046,64</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>7.682,20</b>
<b>Total:</b>		<b>30.728,84€</b>

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	30.728,84

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu775Q7UU9At0io19WmEFQ0HaR8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu775Q7UU9At0io19WmEFQ0HaR8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A CULTIVOS MARINOS DE ANDALUCÍA, S.L.U., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 23 de noviembre de 2020, D. ALFREDO EVARISTO MULET FATSINI, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa CULTIVOS MARINOS DE ANDALUCÍA, S.L.U., NIF. B36319085, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu842BRTAN2yX/MZcGgot9n6bCl	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 59.264,27 €, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 100%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que se propone es de 29.632,14 €

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu842BRTAN2yX/MZcGgot9n6bCl	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a Cultivos Marinos de Andalucía, S.L., NIF B36319085, de 29.632,14€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 59.264,27 €, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 100%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>22.224,11</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>7.408,23</b>

**Total: 29.632,14€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	29.632,14

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu842BRTAN2yX/MZcGgot9n6bCl	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu842BRTAN2yX/MZcGgot9n6bCl	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A CULTIVOS PISCÍCOLAS MARINOS, S.A., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 11 de noviembre de 2020, Dña. Eloísa Millán Merello, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa Cultivos Piscícolas Marinos, S. A (CUPIMAR, S.A.), NIF. A07086879, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas de esta empresa, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 1.637.637,38€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 58,30%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 150.000,00€

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1380/2013).

- El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario



rio y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a CULTIVOS PISCÍCOLAS MARINOS, S.A., NIF A07086879, de 150.000€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, que respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019, asciende a 1.637.637,38€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 58,30%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>112.500,00</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>37.500,00</b>

**Total: 150.000,00€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Añualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	150.000,00



**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu021PDYLLJX0vIyeVZmsENmvkuW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)

(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu021PDYLLJX0vIyeVZmsENmvkuW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A ESTEROS ANDALUCES, S.L., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 23 de noviembre de 2020, D. Pedro Cieza Peral, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa Esteros Andaluces, S.L., NIF B72331382, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu856XRDYHWe8VzXuaX5pS458bN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 36.124,63 €, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 60,05%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 18.062,32 €.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu856XRDYHWe8VzXuaX5pS4S8bN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

## RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a Esteros Andaluces, S.L., NIF B72331382, de 18.062,32€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 36.124,63 €, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 60,05%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>13.546,74</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>4.515,58</b>

**Total: 18.062,32€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	18.062,32

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta



bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el

beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu856XRDYHWe8VzXuaX5pS458bN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu856XRDYHWe8VzXuaX5pS4S8bN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A FUTUNA BLUE ESPAÑA, S.L., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 16 de noviembre de 2020, D. Miguel Llerena García, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa FUTUNA BLUE ESPAÑA, S.L., NIF. B72084254.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu840LIISJ9duyrZDSCaFi24SaZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 86.281,99€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 50,62%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 43.141€.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu840LIISJ9duyrZDSCaFi24SaZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

## RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a FUTUNA BLUE ESPAÑA, S.L., NIF B72084254, de 43.141€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 86.281,99€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 50,62%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>32.355,75</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>10.785,25</b>
<b>Total:</b>		<b>43.141,00€</b>

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	43.141,00

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu840LIISJ9duyrZDSCaFi24SaZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu840LIISJ9duyrZDSCaFi24SaZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A MARISCOS DE ESTERO, S.A., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 17 de noviembre de 2020, D. Antonio Concepción Toscano, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa Mariscos de Estero, S. A, NIF. A21021845, junto con la documentación que acompaña a la solicitud

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu866D1DLNDT6qv8m3dr8Pxztz7o	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 341.810,06€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 66,11%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 150.000,00€

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu866D1DLNDT6qv8m3dr8Pxztz7o	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

## RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a MARISCOS DE ESTERO, S.A., NIF A21021845, de 150.000€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 341.810,06€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 66,11%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>112.500,00</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>37.500,00</b>

**Total: 150.000,00€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	150.000,00

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu866D1DLNDT6qv8m3dr8Px tz7o	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu866D1DLNDT6qv8m3dr8Pxztz7o	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A PESCAVIVA REAL, SLU, ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 13 de noviembre de 2020, Dña. ANA MARÍA JORQUERA SÁNCHEZ, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa PESCAVIVA REAL, SLU, NIF. B04352761, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu723EPPV0EXCQYPI8VWgKXg2P6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 5.013.847,69€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 93,2%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 150.000,00€

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 1380/2013).

- El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) nº 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu723EPPV0EXCQYPI8VWgKXg2P6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a PESCAVIVA REAL, SLU, NIF B04352761, de 150.000€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 5.013.847,69€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 93,2%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>112.500,00</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>37.500,00</b>
<b>Total:</b>		<b>150.000,00€</b>

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	150.000,00

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu723EPPV0EXCQYPI8VwgKXg2P6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu723EPPV0EXCQYPI8VWgKXg2P6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A PREDOMAR,S.L.U., ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 20 de noviembre de 2020, D. OSCAR SANTANA PERAMO, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa PREDOMAR,S.L.U., NIF. B-04287975, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu897HCLQPEiHqbE7vx3wx9KrCc	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 2.496.198,04€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 45,56%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que se propone es de 150.000,00€.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1380/2013).

- El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu897HCLQPEiHqbE7vx3wx9KrCc	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

## RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a PREDOMAR,S.L.U., NIF B-04287975, de 150.000€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 2.496.198,04€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 45,56%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>112.500,00</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>37.500,00</b>

**Total: 150.000,00€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma , en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	150.000,00

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu897HCLQPEiHqbE7vx3wx9KrCc	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu897HCLQPEiHqbE7vx3wx9KrCc	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE OTORGAMIENTO DE AYUDA A RIOFRIO 1963 S.L. , ACOGIDA A LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 23/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dicta el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre) por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19). Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) y al Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% con cargo al FEMP y en un 25% con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Por Orden de 29 de octubre de 2020, (BOJA n.º 217, de 10 de noviembre) se convocan para el año 2020 las ayudas previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas.

**TERCERO.** El extracto de la Orden de 29 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 217, de fecha 10 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 11 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Con fecha 20 de noviembre de 2020, D. CARLOS CADENAS SICILIA, presenta solicitud de ayudas en representación de la empresa RIOFRIO 1963 SL, NIF. B19689462, junto con la documentación que acompaña a la solicitud.

**QUINTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, ha realizado la instrucción del expediente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu877G5NCA6IjsWfX+TYgIuirDz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.** Una vez revisada la solicitud de ayudas, la documentación presentada y recabada la información que obra en poder de la Administración de acuerdo con el artículo 11.f) de las bases reguladoras, se constata que el solicitante cumple con todos los requisitos para la concesión de la ayuda, es decir:

- es titular de la autorización administrativa de cultivos marinos en Andalucía.
- ejerce la actividad a fecha 14 de marzo de 2020 y a fecha de solicitud.
- La disminución de ingresos por ventas en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 138.349,66€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 44,35%. La cuantía de la ayuda está establecida en el 50% de la disminución de ingresos con un límite de 150.000€ por beneficiario, por esta razón la ayuda que corresponde es de 69.174,83€.

**SEPTIMO.** En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, lo establecido en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre (BOJA n.º 57, de 16 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al sector de la Acuicultura en Andalucía especialmente afectado por la situación generada por el coronavirus (Covid - 19).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Competencia para resolver el procedimiento.**

En relación con las ayudas que nos ocupan, destinadas a las empresas productoras de acuicultura, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Orden de 29 de octubre de 2020 previstas en el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, se establece en el artículo 14, que el órgano competente para resolver estas ayudas es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **SEGUNDO. - Normativa de aplicación.**

Resulta de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1380/2013).

- El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo (en adelante, Reglamento (UE) n.º 508/2014).

- Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu877G5NCA6IjsWfX+TYgIuirDz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

### RESUELVO

**PRIMERO.** Otorgar una ayuda a RIOFRIO 1963 S.L., NIF B19689462, de 69.174,83€, a fin de compensar la disminución de ingresos por ventas de esta empresa debido a la pandemia por Covid-19, en el periodo de 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media de los ingresos por ventas en el mismo periodo de referencia en 2017, 2018 y 2019 es de 138.349,66€, es decir una reducción de ingresos respecto a la media del 44,35%.

**SEGUNDO.** La ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea, a través del FEMP y por la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el porcentaje de cofinanciación de cada uno de estos organismos del 75 por cien y 25 por cien respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Importe (Euros)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	75 %	<b>51.881,13</b>
Fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	25%	<b>37.500,00</b>

**Total: 69.174,83€**

**TERCERO.** La ayuda concedida se compromete basándose en las posibilidades de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en las aplicaciones e importes siguientes:

Anualidad	Línea de ayudas	Partida presupuestaria	Importe de ayuda (€)
2020	Compensación por Covid-19 a empresas productivas acuicultura	1300120000G/71P/ 47300/00_G1320242G6	69.174,83

**CUARTO.** Tal como se establece en el artículo 16.2.d) del Decreto-Ley 23/2020, el pago de la ayuda se realizará en firme mediante transferencia a la cuenta bancaria dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea por el



beneficiario y que haya comunicado en su solicitud de ayuda. Igualmente, conforme establece el artículo 19 del Decreto-Ley 23/2020, estas subvenciones se entienden justificada por parte de la persona beneficiaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto-Ley 23/2020 .

**QUINTO.** La empresa declara en su solicitud no incurrir en ninguna de las causas establecidas en el artículo 7.2 del Decreto-Ley 23/2020 y por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, conforme al artículo 7.4 del Decreto-Ley 23/2020, no será exigible que la persona o entidad solicitante de la ayuda acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiaria, quedando exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.** Son obligaciones de la empresa beneficiaria, las siguientes:

a) Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener su actividad productiva de forma ininterrumpida al menos hasta doce meses después de la fecha de cobro de la subvención por parte del beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad de estas subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta transcurrido un año desde el pago de la ayuda, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha de cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo mínimo de un año a contar desde la fecha



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu877G5NCA6IjsWfX+TYgIuirDz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, que en este caso será de un año posterior al cobro de estas subvenciones por parte del beneficiario.

i) Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, después de presentar la solicitud y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

**SÉPTIMO.** La aceptación de la ayuda implicará igualmente ser incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el punto 1. del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
(P.D. Decreto-ley 23/2020)  
(BOJA Extraordinario nº 57 de 16/09/2020))  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Fdo. Digitalmente: Jose Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu877G5NCA6IjsWfx+TYgIuirDz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	